

pensar en España el Sr. Nuncio? 3077. (Véase el apéndice 3.º del tomo III.) Puede el Obispo en algún caso dispensar un impedimento dirimente antes de contraído el matrimonio? 3078. Cuando el impedimento dirimente es público, puede el Obispo dispensar en algún caso? 3079. Se confirma la doctrina del número anterior con dos cartas del eruditísimo y malogrado jesuita Emmo. Cardenal Tarquini, 3080. San Ligorio moderó lo que antes había dicho acerca de la autoridad de los decretos de la Sagrada Congregación, 3081. Doctrina de Scavini acerca de las facultades de los Obispos y sus vicarios en cuanto á dispensar los impedimentos dirimentes ocultos, que provienen de derecho eclesiástico, 3082. Recientes declaraciones de la Santa Sede, que conceden á los señores Obispos facultades para dispensar de algunos impedimentos que proceden de derecho eclesiástico, 3082. Puede el Obispo dispensar en los impedimentos dirimentes dudosos? Y puede dispensar cuando se duda si hay necesidad de dispensa? 3083. (Véase el Apéndice 4.º del tomo III.) Puede el párroco en algún caso urgentísimo dispensar un impedimento dirimente del matrimonio? Y podrá alguna vez declarar que no existe entonces el impedimento, si éste es oculto, y no hay lugar de recurrir al Obispo? 3084. Cómo se han de redactar los atestados para obtener las dispensas matrimoniales, 3084.

Modo de impetrar la dispensa de los impedimentos del matrimonio, 3085. Cuando alguno dispensa de un impedimento dirimente por indulto especial del Papa, debe expresar en la ejecución de la dispensa, y bajo pena de nulidad de ésta, que lo hace por delegación apostólica? 3086. Fórmulas de que se ha de usar para solicitar una dispensa, 3087. Extracto de la bula *Pastor bonus* de Benedicto XIV acerca de las facultades de la Sagrada Penitenciaría en materia de dispensas, 3088. Cómo la Sagrada Penitenciaría comunmente no dispensa sino de impedimentos ocultos; se explica qué se entiende en la Curia romana por oculto, 3089. Se pone la autoridad del Doctor San Ligorio para esclarecer más lo dicho sobre este punto, 3090. Se rectifica en parte á San Ligorio por la cita que hace de Benedicto XIV, 3091.

Es muy importante expresar con veracidad las causas en que se funda la petición de las dispensas, para no exponerse á que éstas sean nulas, 3092. Cuáles son las causas por las que ordinariamente se conceden las dispensas de matrimonios? 3093. Las causas que se

expresan en el número precedente no son todas igualmente eficaces cuando se trata de grados próximos; y así convendrá reunir muchas, si las hay, para mover mejor el ánimo del Romano Pontífice, 3094. Se ponen reunidos los principios de donde nacen los impedimentos del matrimonio, y se explica hasta dónde llega el impedimento de consanguinidad y el de afinidad, 3095. De qué principios nace la cognación espiritual, y entre qué personas se contrae? De dónde nace la pública honestidad? 3096. *Ex impedimento ignoranter contracto* se verifica cuando dos, casados con buena fe, averiguan después que el matrimonio fué nulo. Qué se ha de hacer en este caso? 3097. Se explica la afinidad que sobreviene al matrimonio, y qué se ha de advertir cuando los contrayentes tuvieron cópula con la esperanza, por parte de uno, ó de los dos, de ser dispensados con más facilidad; ó contrajeron el matrimonio con la duda de algún impedimento, sin hacer las debidas diligencias para averiguarlo, ó sabiéndolo, lo callaron con malicia, 3098. Se explica en particular el significado de cada una de las causas que puso Benedicto XIV para pedir las dispensas, 3099. Variación importante acerca de la validez de dispensa matrimonial, 3099. No obstante, es necesario declarar la cópula, si la hubo, para la legitimación de la prole, 3099.

Se explica lo que significa y lo que vale, cuando se pone por causa que la mujer tiene veinticuatro años ó más, 3100. Se explica lo que significa la causa *ob angustiam loci seu locorum*, 3101. Se explica la causa *pro indotata*, 3102. También puede alegarse como causa para la dispensa, cuando una viuda tiene muchos hijos y un pariente se ofrece á casarse con ella para cuidar de aquéllos, 3103. Será también causa suficiente para la dispensa, cuando una persona opulenta ofreciese una cantidad de consideración, mayor que la acostumbrada, 3104. También puede ser causa suficiente cuando, de no concederse la dispensa, bienes importantes habían de pasar á otra familia, ó para que los parientes casados tan sólo civilmente saliesen de su mal estado, y se casasen canónicamente, ó cuando los que piden la dispensa prestaron ó pueden prestar importantes servicios á la Iglesia. Se explica la causa *ad litus maris*, 3105. Se conceden también las dispensas por el Papa *ex certis rationabilibus causis*. Pueden existir otros motivos además de los expresados para la concesión de la dispensa? 3106. Ejemplos acerca de la ma-

yor ó menor dificultad con que se conceden las dispensas en algunas especies de parentesco y en algunos grados más próximos ó remotos, 3107. La causa puede ser motiva ó impulsiva: se explican. Advertencia á los redactores de las preces de dispensas, 3108.

Qué cosas se han de expresar en las preces para la petición de la dispensa? Se ha de procurar que las causas sean verdaderas, 3109. Cuando las preces se dirigen á la Dataría, se han de expresar los propios nombres y apellidos de los suplicantes, su edad, estado, etc.; pero cuando se dirigen á la Penitenciaría, se ha de proceder de otra manera, 3110. Se explica qué clase de impedimentos se ha de expresar en la petición de la dispensa á la Dataría. Conviene mucho que se enteren de esta materia los que han de entender en la petición de dispensas, 3111. Debe expresarse también el número de impedimentos, y si es doble ó triple, aunque sea de una misma especie; ya sea de afinidad, ya de cognación legal; y lo mismo se ha de decir de los impedimentos de otra especie, 3112. Y debe explicarse en una misma petición el número de impedimentos, ó debe hacerse en diversas peticiones? 3113.

Quando se trata de impedimento de afinidad, debe expresarse si es en línea recta ó colateral; y en cuanto al grado, debe expresarse si es primero, segundo, tercero ó cuarto. Si el grado es desigual, debe expresarse cuál de los oradores está más próximo al tronco, 3114. Si en el parentesco de tercero con cuarto se expresase tan sólo el cuarto grado, callando con buena ó mala fe el tercero, la dispensa sería válida; pero los que tal hiciesen con mala fe, obrarían ilícitamente. Si el parentesco fuese de primero con cuarto, y se callase el primero, la dispensa sería nula, 3115. Si uno obtuvo dispensa del impedimento oculto de afinidad, por haber tenido cópula con una parienta en primero ó segundo grado de consanguinidad de aquella con quien quiere contraer matrimonio, en el caso de que después volviese á tener cópula con la misma, debería obtener nueva dispensa? 3116. Cuando dos parientes tratan de casarse, deben expresar en la petición de la dispensa si tuvieron cópula entre sí? 3117.

Se explican las dos maneras de alegar la pobreza, 3118. Se define la dispensa *in forma pauperum*. Quién concede esta dispensa? Se explica cómo y cuándo la han de conceder los Obispos, Nuncios, etc. Cláusula de que usa la Dataría cuando concede las dispensas

*in forma pauperum*, 3119. Qué dispone últimamente la Dataría apostólica acerca de los impedimentos que se refieren á España? 3119. Quiénes se han de reputar pobres en el caso precedente? 3120. Decisiones novísimas que alega Vecchiotti sobre la doctrina del número anterior. Se explica á qué Ordinario pertenece hacer la información de pobreza, si uno de los oradores ó los dos adquieren domicilio en alguna parte, 3121. Es preciso justificar la pobreza de ambos oradores. Hay oradores que, aunque no poseen otros bienes, tienen hechos ahorros de alguna consideración. En el día, por las circunstancias afflictivas, se conceden con más facilidad las dispensas *in forma pauperum*, 3122. Se ponen las notables importantes advertencias de Reiffenstuel para quitar las ansiedades y escrúpulos de los informantes, 3123.

Si los que pretenden la dispensa *in forma pauperum* no son realmente pobres, será válida la dispensa obtenida? 3124. Antiguamente la Dataría no concedía la dispensa *in forma pauperum* sino cuando había intervenido cópula ó sospecha de ella; pero en el día la concede más fácilmente *ex aliis rationabilibus causis*, 3125. Erudita circular que á los párrocos del obispado de Tortosa pasó el Vicario general de dicha diócesis, instruyéndoles sobre el modo de formar el expediente para pedir á la Dataría la dispensa de algún impedimento dirimente del matrimonio, 3126. Circular expedida por la Nunciatura apostólica de España acerca de dispensas matrimoniales, 3127. Advertencias del Sr. Carbonero y Sol sobre la misma materia, 3128. Circular que la Dataría apostólica dirigió á los señores Obispos sobre dispensas matrimoniales, 3129. Modificaciones del Santo Oficio en orden á las cláusulas de dispensas matrimoniales, 3129.

Se trata de la ejecución de la dispensa, y se explica la delegación personal, la real y la mixta, 3130. A quién se debe encomendar la ejecución de las dispensas matrimoniales? Nueva declaración. Qué se entiende por Ordinario? 3131. Varias respuestas de la Sagrada Penitenciaría, 3132. Se expresa á quiénes se comete la ejecución de la dispensa despachada por la Dataría, y á quiénes la despachada por la Penitenciaría, 3133. Si el designado para ejecutar la dispensa no quisiese admitir el encargo, ó, habiéndolo admitido, fuese demasiado riguroso en la penitencia que impusiese, podría la parte interesada entregar el rescripto á otro para que lo

ejecutase? 3134. Si al ejecutor le consta que lo expuesto en las preces es verdadero, podrá proceder sin hacer inquisición alguna? 3135. No es necesario que sea judicial la información que ha de hacer el ejecutor para cerciorarse de la verdad de las preces dirigidas á la Dataría, ni que se tome juramento á los testigos, 3136.

La absolución *ad cautelam* que se hace en la cláusula tercera, *tan sólo* es para el efecto de poder obtener válidamente la dispensa que se concede, 3137. Se explica el mandato contenido en las siguientes palabras: *Mandamus quatenus deposita per te omni spe cujuscumque muneris aut premii, etiam sponte oblati, etc.*, 3138. Se ponen las palabras de la censura, que aunque quitada por Pío IX, queda el precepto grave, 3139. Se explica la cláusula: *Imposita prius eis propter incestum arbitrio tuo penitentia salutari in forma Ecclesie consueta, in utroque foro absolvas*, 3140. Se explica la cláusula: *Et quatenus causa contra ipsos super premissis in iudicium quoquo modo deducta fuerit, parito iudicato et auctoritate apostolica dispenses, etc.*, 3141. Se explica la cláusula: *Et accepto ab eis juramento, etc.*, 3142. Se explica la diferencia que hay entre cometer el incesto *cum spe* obtenenda dispensationis, y cometerle *sub spe* vel *ob spem* obtenenda dispensationis, 3143. La última cláusula dice así: *Ut matrimonium inter se publice de novo, etc.*, 3144. Nuevas declaraciones, muy importantes, de la Sagrada Penitenciaria, 3144.

Se explica la necesidad de que el ejecutor de la dispensa tenga licencias del Ordinario del lugar donde se hace la dispensación, 3145. La primera cláusula que se pone en el interior del rescripto es: *Discretioni tuæ committimus quatenus, si ita est, etc.*, 3146. En qué tiempo se ha de verificar la verdad de las preces? 3147. Se explica la segunda cláusula: *Audita prius sacramentali confessione*, 3148. Se explica la cláusula: *Sublata occasione peccandi*, 3149. Otra de las cláusulas del rescripto es: *Dummodo impedimentum sit occultum*, 3150. Puede suceder muy bien que el impedimento que es público en un lugar, sea oculto en otro: se explica lo que se ha de hacer en este caso, 3151. Otra de las cláusulas, dice: *Iniuncta ei gravi penitentia salutari*, 3152. Se explica qué quiere decir *ad arbitrium tuum* en orden á designar las penitencias; pero como la Sagrada Penitenciaria dispensa algunas veces *in forma pauperum*, sin haber precedido delito alguno, entonces se omite esta cláusula. Se explican las cláusulas: *Et*

*aliis de jure injungendis, aliudque non observet; y Ut dispensatio in foro externo nullatenus suffragetur*, 3153.

Otra de las cláusulas del rescripto suele ser la siguiente: *Presentibus laceratis, quas sub pena excommunicationis late sententiae lacerare tenearis, etc.*, 3154. Cuando los rescriptos de la Penitenciaria no tienen la cláusula *presentibus laceratis*, no hay obligación de rasgarlos ó quemarlos, 3155. Otra de las cláusulas del rescripto autoriza al ejecutor para legitimar la prole de aquellos á quienes se dispensa el impedimento, 3156. La legitimación de los hijos incestuosos que se hace por medio de la dispensa del impedimento dirimente entre parientes por medio del rescripto pontificio, sufraga para que los hijos nacidos antes de la dispensa sean legítimos completamente, como lo son los hijos legitimados por el subsiguiente matrimonio? 3157. Fórmula de que ha de usar el ejecutor de la dispensa, 3158.

Cláusulas particulares que contiene el rescripto de la Penitenciaria. Una de ellas es: *Si separatio fieri nequeat absque scandalo, et ex cohabitatione de incontinentia probabiliter timeatur*, 3159. (Véase el número 3144.) Otra de las cláusulas que añade la Penitenciaria es la siguiente: *Ut, dicta muliere (idem de viro) de nullitate prioris matrimonii certiorata, uterque inter se de novo contrahere valeant; sed ita caute, ut latoris delictum nunquam detegatur*, 3160. Humilde opinión del autor acerca de la cuestión precedente, 3161. Fórmula de que ha de usar el ejecutor de la dispensa de la Sagrada Penitenciaria. Debe el ejecutor, al dispensar, expresar que obra en virtud de indulto apostólico? 3162. (Véase el núm. 3131.) Se explica cuándo son nulas las dispensas, y cuándo no lo son, si el ejecutor recibe alguna cantidad antes de ejecutarla, 3163.

Si el impedimento del matrimonio fuese público, antes de pedir la dispensa de la revalidación, para evitar el escándalo, debe el párroco separar á los dos que contrajeron nulamente, 3164. Tres hipótesis en que puede hallarse el párroco cuando no hay escándalo público: se explica la primera, 3165. Se explica el segundo y tercer modo con que puede ser el matrimonio nulo, y cómo ha de proceder el párroco ó confesor en cada uno de ellos, 3166.

Se explica cómo se ha de proceder cuando las dos partes saben la nulidad; cómo cuando la sabe una sola, y cómo cuando las dos partes la ignoran, 3167. Se resuelve un caso importante, 3167.

Qué impedimentos suelen dispensarse según el estilo de la Curia? 3167. Cuando el matrimonio fué nulo porque las dos partes faltaron al consentimiento, ó porque las dos consintieron fingidamente, ó compelidas por el impedimento dirimente *vis*, cómo se ha de revalidar este matrimonio? 3168. Si tan sólo una de las partes hubiese consentido fingidamente, ó por miedo grave injusto, y ésta quisiese revalidar el matrimonio, bastaría que ella sola pusiese el consentimiento verdadero y libre, ó sería necesario que avisase de la nulidad del matrimonio á la otra parte, para que pusiese también de nuevo su consentimiento? 3169. Cuando el matrimonio fué nulo, no por falta de consentimiento legítimo de alguna de las partes, sino por haber intervenido algún impedimento dirimente conocido tan sólo por alguna de las dos partes, si ésta obtiene la dispensa del impedimento, será necesario que sea cerciorada la parte que lo ignora, para poder revalidar el matrimonio? 3170.

Cuando se revalida un matrimonio que había sido nulo por algún impedimento dirimente, por no haberse puesto verdadero consentimiento, será necesario que intervenga la presencia del párroco y de dos testigos? 3171. Cuando no asisten el párroco ó los dos testigos, si las dos partes convienen en presentarse, no hay dificultad; en cuanto á la revalidación, se ha de atender á si la nulidad es pública ú oculta, 3172. Si una de las dos partes, ó las dos, convienen en presentarse al párroco para renovar el matrimonio, pero resistiéndose á que éste se celebre en la iglesia, qué se debería hacer? 3173. Qué conducta habría de observar el párroco si uno solo de los contrayentes se resistiese á presentarse á él? Y si ninguna de las dos partes conviene en revalidar el matrimonio, qué se ha de hacer? 3174.

Se explica en qué consiste, y cómo se pide la dispensa llamada *perinde valere*, 3175. Preces extraordinarias *perinde valere*, que se dirigen á la Penitenciaria para revalidar las dispensas obtenidas en la Dataría con subrepción oculta. Se ponen diversas preces, según son diversos los casos, 3176. Palabras de Reifstuel, en las cuales compendia lo más principal que se puede decir sobre la dispensa *perinde valere*, 3177.

Palabras de Benedicto XIV, con que explica lo que es y los efectos que produce la dispensación *in radice*, 3178. Se define la dispensa *in radice*, y se explica la definición: se corrige á Durando y al Abulense, que defendieron que la poli-

gamia no era contraria al derecho natural, 3179. Cuando falta el consentimiento de los dos ó de uno de los contrayentes, no puede tener lugar la dispensa *in radice*. Cuándo comienza á surtir sus efectos esta dispensa? 3180. La legitimación de los hijos hecha por la dispensa *in radice*, se entiende tan sólo en cuanto á los efectos espirituales, ó también en cuanto á los temporales, haciéndoles capaces de suceder como si fueran legítimos? 3181. Se explican las tres condiciones que ponen muchos autores para que se conceda la dispensa *in radice*. Puede concederse la dispensa *in radice* cuando una de las partes resiste positivamente á renovar el consentimiento? 3182. Se puede sanar *in radice* el matrimonio contraído tan sólo civilmente? Y el matrimonio clandestino celebrado en un lugar donde está publicado el Tridentino y vigente el impedimento *si parochi et duplicis desit presentia testis*? 3188. Puede concederse la dispensa ó sanación *in radice* sin que una de las partes tenga noticia alguna de la dispensa? 3184.

Cuando murió una de las partes que contrajeron nulamente, puede tener lugar la dispensa *in radice*? 3185. Es cosa cierta que el Romano Pontífice puede conceder la dispensa *in radice*? 3186. La facultad de sanar *in radice*, compete exclusivamente al Romano Pontífice? 3187. Si después de la sanación *in radice* se publicase el impedimento dirimente que había anulado al principio el matrimonio, cómo se había de evitar el escándalo público que se seguiría, por ignorar el público la sanación *in radice* que había hecho el Papa? Qué medio se habría de tomar para evitar los inconvenientes que pudieran resultar si una de las partes, con escándalo del pueblo y tal vez perjuicio de los hijos, se resistiese á prestar nuevo consentimiento, y quisiese separarse al concederse la sanación *in radice*? 3188. Si el impedimento por el cual se ha de pedir la dispensa *in radice*, fuese público, cómo se han de redactar las preces que se dirijan á Roma? Modo de encabezar las preces para la Dataría y para la Penitenciaria, 3189. Fórmulas de preces para pedir á la Penitenciaria la dispensa de un impedimento oculto, tomadas de San Ligorio, 3190. Fórmula de preces á la Dataría pidiendo dispensa de un impedimento, alegando la causa *ob angustiam loci*, 3191. Se dice lo que debe hacer el párroco cuando se pide la dispensa *in forma pauperum*. Fórmula de preces para pedir á la Penitenciaria la dispensa *pro matrimonio contracto revalidando*, 3192.

Fórmulas de preces á la Penitenciaría *pro matrimonio contrahendo; pro obtinenda dispensatione a voto simplici; et pro obtinenda dispensatione a voto perpetuae castitatis*, 3193. Fórmulas de preces á la Dataría para obtener dispensas de impedimentos de matrimonio: 1.<sup>a</sup> *Dispensatio impedimenti consanguinitatis*. 2.<sup>a</sup> *Ex certis rationalibus causis*. 3.<sup>a</sup> *Ab interdicto ad nubendum*. 4.<sup>a</sup> *Pro dispensatione obtinenda in forma pauperum*, 3194.

Fórmulas de preces para pedir á la Penitenciaría la dispensa de dos impedimentos, uno público y otro oculto, y para pedir la dispensa de un matrimonio mixto. Fórmula de declaración de la parte infiel en los matrimonios mixtos, 3195. Advertencias sobre el modo de redactar y dirigir las preces de dispensas, 3196. Fórmula *petendi dispensationis convalidationem per perinde valere*. Fórmula *petendi dispensationem super impedimento criminis occulto, neutro machinante*. Fórmula *petendi dispensationem post matrimonium contractum super occulto impedimento criminis admissi cum utriusque vel alterutrius oratorum machinatione*, 3197. Fórmula para pedir la dispensa ó sanación *in radice* de un matrimonio. Explicación de las abreviaturas que suelen contener las bulas y breves de dispensas. Correspondencia en castellano de las palabras latinas que expresan el parentesco de consanguinidad y de afinidad, 3198.

**Medallas.** En el día se pueden conceder indulgencias á medallas y rosarios de hierro, vidrio sólido ó madera fuerte. Dónde se han de poner los escapularios, medallas, etc., que tienen indulgencia plenaria para la hora de la muerte? Es preciso que los tenga en sí, ó los toque el moribundo? II, 2276.

**Médicos.** Obligación que tienen de avisar á los enfermos que reciban los Santos Sacramentos, cuando la enfermedad lo exija, II, 2135. Cuando se dice *de consilio utriusque medici*, qué se entiende por médico corporal, y qué por médico espiritual? IV, 3540. El médico y el confesor que asisten al lugar del duelo, en qué penas incurrir? III, 3448, después de la nota 21.

**Mendicantes.** Se enumeran las Ordenes religiosas mendicantes, y la comunicación entre sí de sus privilegios pasados, presentes ó futuros, I, 233. Se trata del número de las Ordenes mendicantes por derecho común, IV, 3838. Se enumeran las Ordenes mendicantes que lo son por Constituciones apostólicas, 3839. Las monjas no se comprenden en el número de los mendicantes, si bien gozan

de los privilegios de sus hermanos, de que son capaces, 3840.

**Menstruum.** An licitum sit conjugibus coire tempore menstrui? III, 2815. An si nulla adsit causa, possit et teneatur uxor menstruata debitum reddere, si maritus monitus nolit desistere? 2816.

**Mentira.** Definición y división de la mentira, II, 1431. La mentira es mala *ab intrinseco*? Qué gravedad tiene la mentira? 1432. Cómo peca el que miente en la confesión? 2171.

**Mercadería,** objeto del contrato de venta. Véase *Venta*, I, núm. 1100 y siguientes. Es lícito al mercader dar al sacerdote mercancias por la limosna de Misas? III, 3457.

**Mercados.** Son lícitas las ferias generales y los *mercados* particulares en los días festivos? I, 820.

**Mercadería.** Véase *Mercadería*.

**Meretriz.** Es lícito servir á meretrices? I, 561. Es lícito á un criado, mandado por su amo, llevar á la meretriz de éste cartas ó regalos? 562. Es lícito arrendar casas á meretrices? 569. *Quid est meretricium?* 900. Es lícita la tolerancia de casas de meretrices? 901.

**Mérito.** Su definición y división, I, 73. Cuántas condiciones se requieren para el mérito sobrenatural de condigno? Puede el hombre merecer de condigno la gloria eterna? 74. Puede el hombre merecer la perseverancia final? 75. Puede ser meritoria una obra que no procede del influjo de la caridad? 76. Podrá el que está en gracia merecer de condigno la gracia ó la gloria para otros? 77.

**Mesmerismo.** Véase *Magnetismo*.

**Mesoneros.** Responsabilidad que tienen de las cosas que se depositan en sus establecimientos, I, 1214. Pueden los mesoneros presentar carne á los que acuden á sus establecimientos en días de abstinencia? II, 1572 y 1573.

**Miedo.** Se define: principios según los cuales se puede dividir. La causa que motiva el miedo puede ser intrínseca ó extrínseca. La extrínseca puede ser natural ó sobrenatural. Por razón del modo, el miedo puede ser justo ó injusto: por razón del tiempo, puede ser antecedente ó concomitante. El miedo, considerada su naturaleza, puede ser grave ó leve. El grave puede ser absoluto ó respectivo, I, 34. Hay además miedo reverencial, 35. Qué personas pueden imponer el miedo reverencial? 36. Para qué el miedo se reputa grave, es necesario que el mal amenace á la propia persona? 38. Las cosas que se ejecutan por miedo grave, son voluntarias ó libres? 39. El miedo grave excusa de la transgresión de los preceptos positivos

divinos? 40. Son válidos los contratos, votos, juramentos y otros actos celebrados por miedo grave? 41. Y si el miedo es leve, aunque sea puesto injustamente á causa *libera extrínseca*, es válido lo que se hace por este miedo? 42. El miedo grave injusto *ad extorquendum consensum* anula los contratos, votos, juramentos, etc.? 43. Las promesas *meramente gratuitas* que se hacen por miedo grave injusto *ad extorquendum consensum*, son válidas *attento jure naturae*, como se ha dicho de los contratos? 44. El miedo grave injusto impuesto a causa *libera extrínseca ad extorquendum consensum* anula los contratos, ó da derecho para rescindirlos? 1081. El que juró pagar las usuras, ó, compelido por un miedo grave injusto, juró entregar una cantidad á los ladrones, debe cumplir el juramento? 1090. El miedo grave excusa de incurrir en la censura? III, 3253. Acerca del matrimonio contraído por miedo, véase dicho Sacramento, III, desde el núm. 2982 en adelante.

**Miembros.** Es lícita la mutilación de un miembro? I, 863. An ad vocem conservandum sit licita puerorum eviratio, ipsis pueris et eorum parentibus consentientibus? 864. Si una persona tuviese ligada una mano á una cadena, y se viese amenazada de perder la vida ó por una fiera, ó por un asesino, podría amputarse la mano por librarse de la muerte? 865. Incurrir en irregularidad el que injustamente quita á otro un miembro? III, 3368.

**Milagros.** Cómo peca el que pide milagros, ó los ofrece? I, 683.

**Ministro.** Quién es el ministro de los Sacramentos según la ley ordinaria? Quién puede serlo por providencia extraordinaria? II, 1618. Qué se requiere en el ministro para la válida administración de los Sacramentos? Se puede celebrar Misa si no hay ministro que ayude al sacerdote? 2085. Pueden las mujeres en algún caso ayudar á Misa? 2086.

**Misa.** Obligación de oírla en los domingos y días de fiesta: véase *Santificación del domingo*, I, desde el núm. 788 al 811. Cuándo se puede celebrar la Misa? Véase el sacramento de la *Eucaristía*, II, núm. 1933 y siguientes. Cuándo se puede iterar la Misa? 1939 al 1944. A qué hora se puede celebrar? 1945 y siguientes. Cuánto tiempo se debe emplear en la celebración de la Misa? 1953 y 1954. Lugar en que se puede celebrar, 1955 y siguientes. Aplicación de la Misa, 1975 al 1981. Fruto de la Misa, 1982 y siguientes. Estipendio por la aplicación de la Misa, 2007 y siguientes. Qué se ha de decir de las treinta Misas llamadas

de San Gregorio? 2022. Reducción de Misas, 2036 y siguientes. Remisión ó condonación y composición de Misas, 2048 al 2050. Ceremonias de la Misa, 2051 y siguientes. En qué idioma se debe celebrar la Misa? 2065. Se puede celebrar Misa, si no hay ministro que ayude al sacerdote? 2085. Pueden las mujeres en algún caso ayudar á Misa? 2086. Misa votiva, 2094 al 2099. Defectos que pueden ocurrir en la celebración de la Misa, 2100 y siguientes.

**Misioneros.** Se explica la excomunión impuesta en la constitución *Apostolicae Sedis* contra los misioneros de la India Oriental, China y Japón, y que ejerzan cualquier género de comercio, III, 3463. Los misioneros que emprenden la navegación ultramarina, pueden confesar en la navegación? II, 2337.

**Mixto (matrimonio).** Véase el sacramento del *Matrimonio*, III, desde el número 2737 al 2754. Fórmula de preces para pedir á la Penitenciaría la dispensa de un matrimonio mixto. Fórmula de declaración de la parte infiel en los matrimonios mixtos, 3195.

**Modestia,** parte potencial de la templanza: se define, y se explican sus especies, I, 253 al 256. Vicios que se oponen á la modestia *in apparatu rerum exteriorum* por exceso ó por defecto, 257.

**Mohatra** (contrato). Qué es contrato *mohatra*? Es lícito este contrato, I, 1129.

**Moler.** Es lícito moler en día de fiesta? I, 815.

**Molities.** Véase *Pollutio*.

**Monjas.** Las mendicantes y no mendicantes gozan de los privilegios de su Orden, de que son capaces, con tal que les sean favorables, aun cuando el privilegio exprese sólo á los hombres, I, 233. Las preladas, como prioras, abadesas, etc., pueden irritar los votos de sus súbditas? 636. Los privilegios que tengan los religiosos de confesarse con cualquier confesor secular ó regular de otra Orden, aprobado por el Ordinario, hablan también con las monjas? II, 2323. Incurrir las monjas en las censuras y casos reservados por el Obispo de su diócesis? 2324. Prohibición rigurosa de visitar á las monjas: en España hay costumbre legítima en contrario, IV, 3853. Casos en que las monjas pueden salir de clausura: se expresa quién debe dar la licencia para efectuarlo, 3854. Véase *Clausura*, III, números 3450 y 3479. Se comprenden las monjas en el número de los mendicantes? IV, 3840. (Véase *Preladas regulares*.)

**Monopolio.** Es lícito el monopolio? Definición y etimología de esta palabra, I, 1119. Peca contra justicia conmutat i-